

I. CANONICOS

RESEÑA JURIDICO-CANONICA

I.—POTESTAD DOMINATIVA

En otro lugar de este número se comenta la importante respuesta que la Comisión de Interpretación ha dado acerca de la potestad dominativa, afirmando que se le deben aplicar los cánones 197, 199, 206-209.

La respuesta de la Comisión al declarar la aplicación de varios principios de la potestad dominativa a las religiones y sociedades de vida común, confirma indirectamente la teoría sostenida por el Rvdo. P. LARRAONA en su trabajo del Congreso Jurídico Internacional de 1934 (1).

La Comisión ha omitido los Institutos seculares. A pesar de ello, opinamos que la declaración también los comprende. Sin duda, la Comisión se ha limitado a las sociedades religiosas o cuasirreligiosas previstas en el Código, pero el vínculo social no es menor en los Institutos seculares y aun la publicidad, al menos “in facie Ecclesiae”.

Las consecuencias prácticas de esta interpretación son muchas, y toda la vida interna religiosa pasa a ser regulada por los principios fundamentales del Código. Elegantísimas cuestiones pueden surgir acerca de la naturaleza propia o vicaria de la potestad dominativa en los diversos oficios, la naturaleza de la misma delegación, su modo, su duración, etc.; especialmente, además, la aplicación del canon 209.

II.—EMIGRANTES Y EXTRANJEROS

La Constitución Apostólica “*Exsul familia*”, de 1.º de agosto de 1952 (2) sobre el cuidado espiritual de los emigrantes constituye un documento de trascendencia jurídica extraordinaria, del que nuestra REVISTA publicará un comentario independiente. La bula está dividida en dos títulos, uno histórico y otro normativo, precedidos de un prólogo y seguidos de la conclusión.

El importantísimo documento está informado por tres principios fundamentalísimos en el Derecho de la Iglesia:

(1) *Acta Congressus Iuridici Internationalis*, vol. IV, p. 147. Roma, 1937.

(2) A. A. S., 1952, p. 649.